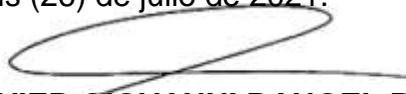


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00281** - 00, promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado Judicial Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en contra de ISABEL CRISTINA HORTA PEREZ, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00281** - 00, promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado Judicial Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en contra de ISABEL CRISTINA HORTA PEREZ, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, sería del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado Judicial Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en contra de ISABEL CRISTINA HORTA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEÓNOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00278** - 00, promovido por ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO, en representación de su menor hijo J.E.V.C., a través de apoderado judicial Doctora MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, en contra de LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO ALIMENTOS, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00278** - 00, promovido por ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO, en representación de su menor hijo J.E.V.C., a través de apoderado judicial Doctora MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, en contra de LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO, en representación de su menor hijo J.E.V.C., a través de apoderado judicial Doctora MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, en contra de LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

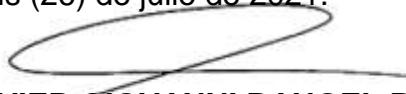
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso **PERTURBACION A LA POSESION**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00277** - 00, promovido por **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de Apoderado Judicial **JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS**, en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso **PERTURBACION A LA POSESION**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00277** - 00, promovido por **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de Apoderado Judicial **JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS**, en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda **PERTURBACION A LA POSESION**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00277** - 00, promovido por **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de Apoderado Judicial **JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS**, en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

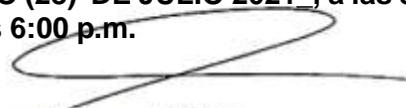
La Juez,


MALBIS LEÓNOR RAMIREZ SARMENTO.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00264** - 00, promovido por MAYRA CAROLINA SOLANO NAVARRO, en representación de sus menores hijos E.A.C.S., A.F.C.S. y JORGE EDUARDO CONCHA SOLANO, mayor de edad, a través de apoderada judicial Dr. LUIS CAMILO YUNQUE JAIMES, en contra de JORGE ANDRES CONCHA GOMEZ, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO ALIMENTOS, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00264** - 00, promovido por MAYRA CAROLINA SOLANO NAVARRO, en representación de sus menores hijos E.A.C.S., A.F.C.S. y JORGE EDUARDO CONCHA SOLANO, mayor de edad, a través de apoderada judicial Dr. LUIS CAMILO YUNQUE JAIMES, en contra de JORGE ANDRES CONCHA GOMEZ, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por MAYRA CAROLINA SOLANO NAVARRO, en representación de sus menores hijos E.A.C.S., A.F.C.S. y JORGE EDUARDO CONCHA SOLANO, mayor de edad, a través de apoderada judicial Dr. LUIS CAMILO YUNQUE JAIMES, en contra de JORGE ANDRES CONCHA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00262** - 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en contra de YEINI MARCELA DELGADO ORTIZ Y EDGAR ANTONIO CAMERO DIAZ, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00262** - 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en contra de YEINI MARCELA DELGADO ORTIZ Y EDGAR ANTONIO CAMERO DIAZ, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en contra de YEINI MARCELA DELGADO ORTIZ Y EDGAR ANTONIO CAMERO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

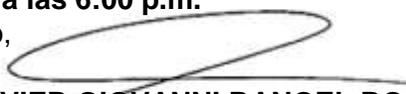
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las **8:00 a.m.**
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECC

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso **SIMULACION DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00315** - 00, promovido por **LEIDY PAOLA ROMERO DELGALDO**, a través de apoderado judicial Dra. **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA**, contra **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso **SIMULACION DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00315** - 00, instaurada por **LEIDY PAOLA ROMERO DELGALDO**, a través de apoderado judicial Dra. **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA**, contra **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda **SIMULACION DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00315** - 00, instaurada por **LEIDY PAOLA ROMERO DELGALDO**, a través de apoderado judicial Dra. **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA**, contra **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECG

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00259** - 00, promovido por ERIKA MARCELA SANDOVAL DUARTE, a través de apoderado judicial RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, contra DARWIN DANILO RINCON RODRIGUEZ, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00259** - 00, promovido por ERIKA MARCELA SANDOVA LDUARTE, a través de apoderado judicial RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, contra DARWIN DANILO RINCON RODRIGUEZ, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

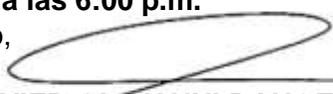
RESUELVE:

- 1.-) Rechazar la presente demanda **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00259** - 00, promovido por ERIKA MARCELA SANDOVA LDUARTE, a través de apoderado judicial RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, contra DARWIN DANILO RINCON RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.
- 3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

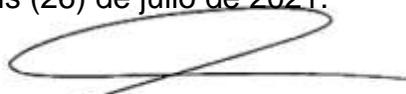
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECC

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00242-00, promovido por **ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO ESPARZA**, apoderado judicial de **ANGELA ROSA ORTIZ DE GELVEZ**, contra **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicada # 2021-00242, promovida por **ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO ESPARZA**, apoderado judicial de **ANGELA ROSA ORTIZ DE GELVEZ**, contra **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO ESPARZA**, apoderado judicial de **ANGELA ROSA ORTIZ DE GELVEZ**, contra **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

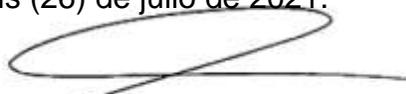
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00231-00, promovido por **MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY YOANA DELGADO MENDEZ**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00231-00, promovida por **MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY YOANA DELGADO MENDEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, promovida por **MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY YOANA DELGADO MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00232** - 00, promovido por el Dr. **MANUEL RICARDO MANCERA GARCIA**, como apoderada judicial de **EDINSON ANDRES BADILLO GARCIA**, contra **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00232** - 00, promovido por el Dr. **MANUEL RICARDO MANCERA GARCIA**, como apoderada judicial de **EDINSON ANDRES BADILLO GARCIA**, contra **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00232** - 00, promovido por el Dr. **MANUEL RICARDO MANCERA GARCIA**, como apoderada judicial de **EDINSON ANDRES BADILLO GARCIA**, contra **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

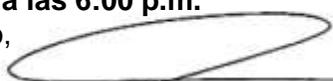
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,

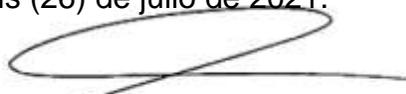

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECG

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00219-00, promovido por **RAÚL MENDOZA MONROY**, obrando en causa propia, en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicada # 2021-00219, promovida por **RAÚL MENDOZA MONROY**, obrando en causa propia, en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1.-) Rechazar la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **RAÚL MENDOZA MONROY**, obrando en causa propia, en contra de **NANCY MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.
- 3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISIETE (27) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECC

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00203** - 00, promovido por la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, Apoderada judicial del AECSA S.A. quien a su vez a través de escritura pública es apoderada de BANCOLOMBIA SA., contra JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00203** - 00, promovido por la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, Apoderada judicial del AECSA S.A. quien a su vez a través de escritura pública es apoderada de BANCOLOMBIA SA., contra JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00203** - 00, promovido por la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, Apoderada judicial del AECSA S.A. quien a su vez a través de escritura pública es apoderada de BANCOLOMBIA SA., contra JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECC

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00201** - 00, promovido por EDGAR RODOLFO SOLER PEÑARANDA, a través de apoderado judicial Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, contra BENJAMIN NIÑO FLOREZ y LUIS ALFONSO NIÑO PERALTA, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00201** - 00, promovido por EDGAR RODOLFO SOLER PEÑARANDA, a través de apoderado judicial Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, contra BENJAMIN NIÑO FLOREZ y LUIS ALFONSO NIÑO PERALTA, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda promovida por EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00201** - 00, promovido por EDGAR RODOLFO SOLER PEÑARANDA, a través de apoderado judicial Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, contra BENJAMIN NIÑO FLOREZ y LUIS ALFONSO NIÑO PERALTA, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

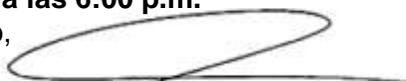
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

ECC

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Divisorio # 54 874 40 89 001 – 2014 - 00252-00 seguido por **JOSÉ CELESTINO SANDOVAL VELANDIA.** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO PÉREZ VILLANUEVA, señores CARMEN MONTAÑEZ DE PÉREZ, GUILLERMO PÉREZ MONTAÑEZ, ALEXANDER PÉREZ MONTAÑEZ, SOLANDY PÉREZ MONTAÑEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS,** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 26 julio de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Veintisiete de julio de Dos Mil Veintiuno.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar los trámites tendientes a la publicación del edicto del demandado **GUILLERMO PÉREZ MONTAÑEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MÁLBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
**___VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado # **2019-00416** seguido por **EL CONJUNTO PORTAL DE SAN NICOLAS** contra **CARLOS ALBERTO ESCORCIA NOGUERA**, para que ordene lo pertinente.

Villa del Rosario, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – ORALIDAD
Villa del Rosario, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado por auto del 26 de agosto de 2019, con respecto del inmueble distinguido con matrícula # 260-306235, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO ESCORCIA NOGUERA**, conforme se desprende de la anotación # 13 del certificado de tradición allegado, se considera viable y procedente llevar a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual se ordena comisionar al **ALCALDE POPULAR** de esta localidad.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole amplias facultades conforme al artículo 40 del C. G. del P., designándose como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-**, a quien se le comunicara a la calle 1 # 9-80 barrio “El Callejón” [_agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es), advirtiéndole al funcionario comisionado que los honorarios no deben sobrepasar los \$200.000,00. Se indica al empleado delegado que debe comunicar la fecha y hora de la diligencia al secuestre designado y una vez culmine la diligencia debe remitir inmediatamente la actuación para que obre en el expediente respetivo.

De igual manera, según la anotación #12 del folio del certificado de tradición en cita, el Despacho dispone citar a ALBA LICETH ROJAS DE MONCADA, acreedor hipotecario del demandado, indicándole que su crédito se hará exigible, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal del presente auto.

Por tal razón, se requiere al demandante, a fin de que proceda a realizar la aludida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO.

JCR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso radicado No.54874-40-89-001-2021-00142-00, de REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurado por el **Dr. EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO**, Apoderado judicial de **ASOCIACIÓN DE MUJERES URBANAS Y CAMPESINAS DE VILLA DE ROSARIO (AMURCAVIR)**, contra **ADALBERTO RAMÍREZ VALENCIA**, junto con el memorial que subsana la demanda presentando dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 26 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, radicado 2021-00142, junto con el memorial que subsana la demanda en debida forma y dentro del término concedido, promovida por **ASOCIACIÓN DE MUJERES URBANAS Y CAMPESINAS DE VILLA DE ROSARIO (AMURCAVIR)**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADALBERTO RAMÍREZ VALENCIA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos seria del caso proceder con su admisión si no se observara que:

De conformidad a lo establecido en el decreto 806 Artículo 6, "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*".

En consecuencia, esta operadora judicial, en aplicación al precepto legal contenido en el artículo 90 del C. G. del P., que reza: "...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, advirtiéndole que, de no hacerlo en el interregno concedido, sobrevendrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda REIVINDICATORIA, promovida por promovida por **ASOCIACIÓN DE MUJERES URBANAS Y CAMPESINAS DE VILLA DE ROSARIO (AMURCAVIR)**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADALBERTO RAMÍREZ VALENCIA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIOCHO (28) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C